

USO INFORMA

Publicación en el BOE la orden que regula el modelo de diligencia de actuación de la Inspección de Trabajo: Orden ESS/1452/2016, de 10 de Junio, por la que se regula el modelo de diligencia de actuación de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Con la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se eliminó la obligación de que las empresas tuvieran en cada centro de trabajo un libro de visitas, sustituyéndose por el Libro de Visitas electrónico. **Posteriormente el Consejo de Ministros acordó también suprimir la obligatoriedad del libro de visitas electrónico para 2017.** En todo caso, la Ley 23/2015, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dispone que los funcionarios deberán extender diligencia por escrito de cada actuación que realicen, bien en las visitas a los centros de trabajo, bien en las comprobaciones efectuadas mediante comparecencia en dependencias públicas.

En esta Orden se regula como debe llevarse a cabo las diligencias por escrito mediante, preferiblemente, formato electrónico. Dicha Orden entró en vigor el día 13 de septiembre.

Contenido de cada diligencia

- Lugar y fecha de expedición de la diligencia. Debe constar si dicha diligencia se ha practicado con ocasión de visita o comprobación por comparecencia.
- Identificación del funcionario actuante y cuerpo al que pertenece. Si la actuación se realizase por más de un funcionario, incluyendo a los técnicos habilitados que acompañen al inspector de Trabajo y Seguridad Social, la diligencia se suscribirá por el Inspector que dirija las actuaciones, quien reseñará la identidad de los demás funcionarios que hubieren intervenido.
- Datos de la empresa/centro de trabajo en el que se realiza la actuación inspectora, haciéndose constar, cuando sea posible, la siguiente información: nombre/razón social, NIF, actividad, dirección de correo electrónico y domicilio del centro de trabajo.

- Nombre y apellidos, DNI/NIE, en su caso, de la persona que haya atendido al funcionario actuante en el desarrollo de las actuaciones, cuando haya prestado su colaboración, así como el carácter o representación con que interviene.
- **Circunstancias de la colaboración de los representantes de los trabajadores en el desarrollo de las actuaciones, si se hubiese producido.**
- Materias o aspectos examinados y demás circunstancias concurrentes.
- Si en la diligencia se formulara requerimiento de subsanación de deficiencias, éste contendrá:
 - Anomalías o deficiencias apreciadas con indicación del plazo para su subsanación, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Debe señalarse el incumplimiento detectado y que la persistencia en los hechos infractores dará lugar a la práctica de la correspondiente acta de infracción, en caso de que no se haya practicado inicialmente.
- Si en la diligencia se efectuase requerimiento al sujeto responsable de ingreso de cuotas de Seguridad Social o conceptos de recaudación conjunta, se procederá de acuerdo con la normativa de aplicación.
- Si se documenta en dicha diligencia la decisión de paralización o suspensión de trabajos, aquélla contendrá los datos suficientes para la determinación del alcance y condiciones de la paralización decretada, así como los necesarios para el ejercicio del derecho a su impugnación.
- No es preceptivo que la diligencia contenga referencia a la práctica o no de actas de infracción o liquidación.

Modelo de diligencia

- La diligencia se extenderá en el modelo previsto en esta orden, que incluimos al final del documento. Podrán utilizarse los medios electrónicos para su elaboración.
 - 1 Copia de dicha diligencia se entregará a la empresa,

- **Otra copia se entregará a los delegados de prevención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.**
- Otra copia quedará en poder del funcionario actuante, para su posterior archivo.
- En aquellas comunidades autónomas con lengua cooficial, el modelo de diligencia se confeccionará en versión bilingüe.
- En aquellas comunidades autónomas con funciones y servicios traspasados en materia de función pública inspectora, la imagen corporativa del modelo de diligencia será la que se adopte en los órganos de cooperación bilateral correspondientes.

Vías de remisión a los sujetos inspeccionados.

- Mediante remisión a la empresa por cualquiera de los medios admitidos en derecho.
- Mediante entrega a la persona que haya atendido al funcionario que realice la actuación inspectora correspondiente. Si se negase a recibirlo, se notificará a la empresa por cualquiera de los medios admitidos en derecho. Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia, o no pudiese o supiese hacerlo, se hará constar así en la misma.

Obligación de conservación de la diligencia.

- **Cada ejemplar de diligencia entregado o remitido a la empresa, deberá ser conservado a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social durante un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de expedición de cada uno de ellos.**
- También deberán conservarse a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los Libros de Visitas así como los modelos de diligencia extendidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, por un período de cinco años, a contar desde la fecha de la última diligencia realizada. Durante dicho período, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social conservará las diligencias efectuadas en los Libros de Visitas Electrónicos. Dentro de dicho plazo, las empresas afectadas podrán solicitar copia de las diligencias a ellas referentes.

Constancia documental de las actuaciones y requerimientos realizados por los técnicos habilitados.

- Los requerimientos de subsanación de los técnicos habilitados realizados en el ejercicio de sus funciones de comprobación, se formularán por escrito conforme a lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y podrán reflejarse mediante el modelo de diligencia previsto en esta orden, o a través de un documento oficial sustitutivo, en el que quede constancia de su recepción, y contendrá los datos adecuados a su finalidad y el plazo de subsanación.
- Las visitas de comprobación de las condiciones materiales y técnicas de seguridad o salud que se realicen sin que den lugar a requerimiento, en su condición de técnicos habilitados, podrán quedar reflejadas en el citado modelo de diligencia.
- En los supuestos en que se formulen requerimientos de subsanación por los técnicos habilitados en el modelo de diligencia previsto en esta orden, una copia de tales documentos será remitida a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente.

Los delegados y delegadas de prevención debemos conocer que se nos debe dar una copia de la diligencia efectuada por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como exigirla en caso de que no se nos aporte.

ANEXO**Modelo de diligencia****DILIGENCIA**

FUNCIONARIO ACTUANTE		
Nombre y apellidos:	<input type="text"/>	
Cuerpo al que pertenece:	<input type="checkbox"/> Inspector/a <input type="checkbox"/> Subinspector/a <input type="checkbox"/> Técnica/a	
Fecha de la actuación:	<input type="text"/>	
Forma de actuación (visita/comprobación):	<input type="text"/>	
EMPRESA		
Nombre o Razón Social:	<input type="text"/>	
NIF:	<input type="text"/>	Actividad: <input type="text"/>
Dirección de correo electrónico:	<input type="text"/>	
Domicilio del centro de trabajo (calle, número):	<input type="text"/>	
Localidad:	<input type="text"/>	
Provincia:	<input type="text"/>	Código Postal: <input type="text"/>
Colaboración de los representantes de los trabajadores :		
Observaciones:		

Se extiende DILIGENCIA, conforme a lo establecido en el artículo 21.6 de la Ley 23/2015, de 21 de julio (BOE del 22), Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social aprobado por Real Decreto 138/2000 de 14 de Febrero.

D/La Técnica Habilitada
(Art. 9.2 y 3 y Disp. Adic. 1ª Ley 24/1995)

D/La Subinspector/a Laboral

D/La Inspector/a de Trabajo y
Seguridad Social

En de de

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se informa que los empresarios, los trabajadores y los representantes de ambos, están obligados cuando sean requeridos a atender debidamente a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y Subinspectores Laborales, a acreditar su identidad y la de quienes se encuentren en los centros de trabajo y a colaborar con ellos con ocasión de visitas u otras actuaciones inspectoras. La negativa a firmar y recibir dicha diligencia de comunicación supone un incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, lo que puede suponer la comisión de una infracción por obstrucción. Asimismo, se establece dicha obligación respecto de los técnicos habilitados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000 de 14 de febrero.

RECIBÍ:

Nombre:

DN/NIE: En calidad de:

Firmado: